**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA BONIFICACIÓN PARA EL CUIDADO DE NIÑOS O NIÑAS MENORES BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y EN LOS CASOS QUE SE INDICAN**

**FUNDAMENTOS.**

La sala cuna es un derecho irrenunciable para la madre trabajadora. Su cumplimiento no sólo constituye la actuación de un deber legal, sino un imperativo de salud emocional y física, que permiten a la sociedad desarrollar plenamente la relación madre-hijo[1](#_bookmark0).

El Código del Trabajo establece, en su artículo 203, que las empresas que ocupan 20 o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deben tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.

Durante el año 2023, el Gobierno de turno ha anunciado una serie de medidas hasta la fecha. Entre las políticas públicas mencionadas, se encuentra el proyecto sala cuna para Chile, cuyo objetivo es equiparar legalmente el derecho hacia **madres y padres**, sin depender del tamaño de la empresa en que ejerzan sus labores, incluyendo además a [trabajadores](https://www.latercera.com/etiqueta/trabajadores/) independientes y de casa particular[2](#_bookmark1).

1 [htps://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-ar�cle-59956.html](https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-59956.html)

2 [https://www.latercera.com/servicios/noticia/sala-cuna-para-chile-de-que-se-trata-la-propuesta-del-](https://www.latercera.com/servicios/noticia/sala-cuna-para-chile-de-que-se-trata-la-propuesta-del-gobierno/JALTZKR3CBHWFDOODLO7CIJPLE/) [gobierno/JALTZKR3CBHWFDOODLO7CIJPLE/](https://www.latercera.com/servicios/noticia/sala-cuna-para-chile-de-que-se-trata-la-propuesta-del-gobierno/JALTZKR3CBHWFDOODLO7CIJPLE/)

En materia de trabajo, las políticas de salas cunas se consideran un gran apoyo para los padres, madres y/o tutor legal de los menores.

Sin embargo, la problemática es otra y es que ﬁnanciar un establecimiento de sala cuna para un hijo o hija se ha tornado casi imposible. Según el estudio realizado por Sodexo, a febrero del año 2023, las mensualidades promedio en las salas cunas subieron un 7% en 2023, superando el alza de 5% que se registró el año pasado; del informe, se constató que el promedio de las mensualidades de las sala cuna subió de $393.096 a $420.950[3](#_bookmark2).

Es por lo anterior, que el establecimiento de un bono para las madres o padres y la posibilidad de costear la sala cuna para sus hijos contribuye al bienestar económico de las familias, procurando aliviar la carga de pagar mensualidades tan altas.

También, se contribuiría a nivelar las desigualdades en el cuidado infantil. Muchas veces, los costos de una sala cuna pueden ser prohibitivos para algunas familias, lo que limita las opciones disponibles para el cuidado de sus hijos. Al proporcionar apoyo ﬁnanciero, se garantiza que todos los niños tengan la oportunidad de acceder a una educación temprana de calidad.

**IDEA MATRIZ.**

La idea fundamental del siguiente proyecto es establecer una boniﬁcación para los padres, madres o tutor legal de menores que deban asistir a establecimiento de sala cuna y necesiten un apoyo económico para su ﬁnanciamiento.

3 [htps://www.biobiochile.cl/no�cias/economia/tu-bolsillo/2023/06/01/los-precios-de-las-salas-cunas-se-](https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/tu-bolsillo/2023/06/01/los-precios-de-las-salas-cunas-se-fueron-a-las-nubes-hay-una-cuya-mensualidad-es-de-casi-650-mil.shtml) [fueron-a-las-nubes-hay-una-cuya-mensualidad-es-de-casi-650-mil.shtml](https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/tu-bolsillo/2023/06/01/los-precios-de-las-salas-cunas-se-fueron-a-las-nubes-hay-una-cuya-mensualidad-es-de-casi-650-mil.shtml)

**PROYECTO DE LEY.**

**ARTÍCULO ÚNICO**. - Establézcase la ley que crea la boniﬁcación para el cuidado de niños o niñas menores bajo las siguientes condiciones y en los casos que se indican:

**Artículo 1.-** Fíjese la boniﬁcación para el cuidado de niños o niñas menores en los siguientes casos:

1. Para el cuidado de niños y niñas menores de dos años de edad. Se entregará una boniﬁcación mensual de $200.000 (doscientos mil pesos) a la trabajadora dependiente o independiente, que cumpla con los requisitos señalados en esta ley, por cada niño o niña menor de dos años que tenga a su cuidado. Esta boniﬁcación se devengará, desde que se conceda, por seis meses, pudiendo postular la trabajadora hasta el día 31 de diciembre de 2023. Igualmente, podrá postular a esta boniﬁcación el trabajador, dependiente o independiente, a quien se le hubiera entregado de manera exclusiva el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años, por sentencia judicial o por un equivalente jurisdiccional, por escritura pública o por acta extendida ante un oﬁcial del Registro Civil, anotada al margen de la inscripción de nacimiento del niño o niña menor de dos años.
2. Para el cuidado de niños y niñas con edades entre dos años y menores de cinco años. Se entregará una boniﬁcación mensual de $200.000 (doscientos mil pesos) a la trabajadora, dependiente o independiente, que cumpla con los

requisitos señalados en este numeral, por cada niño o niña de dos años y menor a cinco años que tenga a su cuidado. Esta boniﬁcación se devengará, desde que se conceda, por seis meses, pudiendo postular la trabajadora hasta el día 31 de diciembre de 2023. Igualmente, podrá postular a esta boniﬁcación el trabajador, dependiente o independiente, a quien se le hubiera entregado de manera exclusiva el cuidado personal de un niño o niña igual o mayor a dos años y menor a cinco años, por sentencia judicial o por un equivalente jurisdiccional, por escritura pública o por acta extendida ante un oﬁcial del Registro Civil, anotada al margen de la inscripción de nacimiento del niño o niña causante.

**Artículo 2.-** Normas comunes a las boniﬁcaciones. Para las boniﬁcaciones de esta ley, las y los postulantes deberán encontrarse ejerciendo labores en calidad de trabajadores dependientes o independientes, según sea el caso, al momento de la postulación al beneﬁcio; y registrar al menos cuatro cotizaciones de seguridad social dentro de los doce meses anteriores al mes de postulación, siempre que la cotización del mes anterior al mes de postulación también esté registrada. Para estos efectos, se entenderá registrada cuando el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo veriﬁque que se cumple cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que se han declarado y pagado las cotizaciones del trabajador beneﬁciario establecidas en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, o las de salud;
2. Que las cotizaciones del decreto ley Nº 3.500, de 1980, y las de salud del trabajador beneﬁciario se encuentran declaradas y no pagadas en las respectivas instituciones previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el requisito de registrar al menos cuatro cotizaciones de seguridad social dentro de los doce meses anteriores al mes de postulación no será exigible a las trabajadoras y trabajadores beneﬁciarios del IFE Laboral y del Nuevo IFE Laboral, que deseen acceder a las boniﬁcaciones para el cuidado de menores, según corresponda. En dicho caso, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo otorgará y pagará la presente boniﬁcación una vez que se veriﬁque que la trabajadora o el trabajador beneﬁciario registra cotizaciones de seguridad social correspondientes a la nueva relación laboral. En el caso de los trabajadores independientes, se entenderá cumplido el requisito de cantidad de cotizaciones, por el hecho de haber realizado el proceso de declaración de renta del año tributario 2022 o 2023, según corresponda.

No podrán acceder a las boniﬁcaciones señaladas en el artículo anterior, aquel trabajador dependiente o independiente que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Los que al momento de la postulación o durante su otorgamiento, reciban el

beneﬁcio de licencia postnatal de emergencia de conformidad a la ley;

1. Los que presten servicios, dependientes e independientes, en el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa;
2. Los que se encuentren haciendo uso de los permisos y licencias médicas establecidas en el artículo 199 del Código del Trabajo o en la ley N° 21.063,

respectivamente, conforme a la información que la Superintendencia de Seguridad Social le remita al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y

1. Los que se encuentren haciendo uso del descanso de maternidad a que se reﬁere el artículo 195 del Código del Trabajo, incluidas también las hipótesis de descanso suplementario del artículo 196 del mencionado Código.

Además, tratándose de la boniﬁcación de la letra A. del artículo precedente, no podrán acceder aquellos trabajadores dependientes o independientes que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

* 1. Presten servicios en empresas que estén obligadas a otorgar el beneﬁcio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, respecto del niño o niña causante de la boniﬁcación; y
	2. Los que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se reﬁere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, respecto del niña o niña causante del beneﬁcio.

Solo se otorgará el beneﬁcio considerando una calidad del trabajador beneﬁciario, aun cuando sea trabajador dependiente e independiente. A su vez, el trabajador beneﬁciario dependiente solo podrá acceder al beneﬁcio imputando una única relación laboral, aunque preste servicios bajo subordinación y dependencia para distintos empleadores.

La boniﬁcación sólo se devengará por el período en que se mantenga vigente el

contrato de trabajo por el cual postuló la trabajadora o el trabajador.

Con todo, la boniﬁcación para el cuidado de niñas o niños menores, considerando, en conjunto, tanto la establecida en el literal A como en el B del artículo anterior, no podrá devengarse por más de seis pagos en relación con un mismo menor causante del beneﬁcio.

El derecho a esta boniﬁcación se extinguirá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Fallecimiento del o el trabajador que tuviere el cuidado del niño o niña;
2. fallecimiento del niño o niña menor causante de la boniﬁcación; y
3. en el mes en que el o la menor causante del beneﬁcio cumpla dos o cinco años,

según corresponda.



**ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE**

**H.D DE LA REPÚBLICA**